

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. QUEJA (N.C.P.P.) Nº 87-2013

AREQUIPA

Lima, dieciocho de noviembre de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja de derecho interpuesto por el procesado Oscar Huanca Huanca, contra el auto de fojas diecinueve, del siete de marzo de dos mil trece, que declaró inadmisibile el recurso de casación que promovió contra la sentencia de vista de fojas seis, del dieciséis de enero de dos mil trece, que confirmó en parte la de primera instancia de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, que condenó a Oscar Huanca Huanca como autor del delito de Lesiones Culposas Graves en perjuicio de Zoila Abigail Fuentes Fuentes; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, se advierte a fojas uno y siguientes -del cuaderno de copias certificadas acompañado a esta Suprema Instancia- que el procesado Oscar Huanca Huanca, interpone recurso de queja de derecho alegando que la causal invocada para la procedencia del recurso de casación era el artículo cuatrocientos veinticuatro numeral cuarto del Código Procesal Penal y no el inciso dos literal b) como erróneamente indica la sala Penal de Apelaciones. **Segundo:** Que el recurso de queja es un recurso instrumental que tiene por objeto que, el inmediato superior reexamine la resolución que deniega un recurso ordinario o extraordinario; que la admisibilidad del recurso de queja de derecho se rige por lo previsto en el artículo cuatrocientos treinta y siete del nuevo Código Procesal Penal que señala, que este tipo de recursos procede contra la resolución del Juez o la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de apelación o casación -se interpone ante el órgano jurisdiccional superior que denegó el recurso-, de conformidad a lo establecido en el artículo cuatrocientos catorce del referido Código; asimismo, el trámite para su fundabilidad está previsto en el artículo cuatrocientos treinta y ocho del acotado Código, que exige satisfacer los siguientes presupuestos: **i)** motivo de su interposición con invocación de la norma

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 87-2013

AREQUIPA

2

jurídica vulnerada, **ii)** acompañar el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación, **iii)** la resolución recurrida, **iv)** el escrito en que se recurre; y **v)** la resolución denegatoria; que corresponde decidir por esta vía la corrección de la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por el procesado Oscar Huanca Huanca. **Tercero:** Que si bien el impugnante al recurrir por esta vía residual cumplió con satisfacer los requisitos formales para su planteamiento, es claro advertir que no ocurre lo mismo en cuanto a los otros presupuestos subjetivos y, por tanto, no resulta atendible su denuncia, porque el rechazo de su recurso de casación se funda especialmente en que el delito materia de acusación fiscal -lesiones culposas- no supera en su extremo mínimo los seis años de pena privativa de libertad -previsto en el numeral segundo del artículo cuatrocientos veintisiete del acotado Código-; y, el delito de lesiones culposas, está previsto en el artículo ciento veinticuatro tercer párrafo concordante con el segundo párrafo del Código Penal, y prevé -en su extremo mínimo- una pena de tres años, por tanto, no cumple con las exigencias del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal; **Cuarto:** Que, aunado a ello, es claro advertir que pese a que invocó el supuesto de excepción referido al desarrollo de la doctrina jurisprudencial -previsto en el numeral cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del acotado Código- omite el fundamento en cuanto al desarrollo de la doctrina jurisprudencial, no cumpliendo con las exigencias del artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Penal; que, siendo así, y en atención a los razonamientos precedentes, el recurso de queja debe ser desestimado; **Quinto:** Que, por otro lado, no existiendo motivos para exonerar de las costas al recurrente por el presente recurso sin resultado favorable, es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 87-2013
AREQUIPA

3

concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: **I.** Declararon **INADMISIBLE** el recurso de queja de derecho interpuesto por el procesado Oscar Huanca Huanca, contra el auto de fojas diecinueve, del siete de marzo de dos mil trece, que declaró inadmisibile el recurso de casación que promovió contra la sentencia de vista de fojas seis, del dieciséis de enero de dos mil trece, que confirmó en parte la de primera instancia de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, que condenó a Oscar Huanca Huanca como autor del delito de Lesiones Culposas Graves en perjuicio de Zoila Abigail Fuentes Fuente, **II.** **CONDENARON** al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación al procesado Oscar Huanca Huanca; en consecuencia, **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

NEYRA FLORES

VS/

27 MAY 2014

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA